



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

### Proceso Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-002-2001-00150-00

Ejecutante: OSVALDO PUERTAS ALVAREZ

Ejecutado: TUFIC NADER SACHEZ

### *Tema: Libra mandamiento de pago*

El señor OSVALDO PUERTAS ALVAREZ, a nombre propio en ejercicio de la acción ejecutiva, instauró demanda contra el señor TUFIC NADER SANCHEZ con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000) por concepto de honorarios profesionales; los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha del pago total de la misma.

Como título ejecutivo base del recaudo aportó los siguientes documentos:

- Copia auténtica de incidente de regulación de honorarios<sup>1</sup>
- Constancia de ejecutoria de la providencia<sup>2</sup>

Así las cosas, se traerán a colación las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa de los artículos 299 y 306 del CPACA, contempla las condiciones formales y sustanciales de los títulos ejecutivos así:

*"Artículo 422. Título Ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que procregan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184"*.

A su vez el artículo 363 del C.G.P., prescribe:

*"Artículo 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.*

(...)

*Sí la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.*

<sup>1</sup> Fl. 4-6.

<sup>2</sup> Fl. 8.

*Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción."*

Que en el presente caso el título ejecutivo, está conformado por Copia auténtica de incidente de regulación de honorarios<sup>3</sup>, Constancia de ejecutoria de la providencia<sup>4</sup>.

Que revisada la documentación adjunta se infiere que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del señor TUFIC NADER SANCHEZ y a favor del ejecutante, de conformidad con los Art. 422, 430 y 363 del C.G.P.

Por lo tanto se libraré mandamiento de pago por el valor del capital, es decir \$2.800.000 suma obtenida del título ejecutivo que se está haciendo valer, vale recalcar que, los intereses moratorios comenzaran a correr a partir de la ejecutoria de la providencia.

Por lo que siendo este Despacho competente para conocer de la acción ejecutiva, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva por valor de (\$2.800.000) contra el señor TUFIC NADER SANCHEZ según lo expuesto es la parte motiva de esta providencia, ocasionándose los intereses moratorios a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia que reposa como título ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar al señor TUFIC NADER SANCHEZ, que cumpla la obligación de pagar al ejecutante dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago las sumas relacionadas en el numeral primero (artículo 430 del CGP) y concédasele el término de diez (10) días para contestar la presente demanda.

**TERCERO** Notifíquese esta providencia personalmente al Ministerio Público conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6° del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia personalmente al señor TUFIC NADER SANCHEZ, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Para los efectos del artículo 2° del acuerdo N° 2552 de 2004 emanado del C.S.J y teniendo en cuenta el Art.1° de la ley 954 de 2005, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar el ejecutante de manera inmediata a la notificación por estado de esta providencia.

**SEXTO:** Se le reconoce personería jurídica al señor OSVALDO PUERTAS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.522.042 y T.P 100.674 para que actué en causa propia en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Juez

SL:RR

<sup>3</sup> Fl. 4-6.

<sup>4</sup> Fl. 8.